	RECONOCIMIENTO DE LAS INSPECCIONES A LA OBRA VIVA DE NAVES MERCANTES Y ESPECIALES MAYORES (excepto Artefactos Navales Mayores)		
PROCEDIMIENTOS INSPECCIÓN SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	MATERIA: PROINSP/300/003/2016	<i>Nota: Sólo para el uso interno de inspectores, no se autoriza su entrega.</i>	

**PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN
SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS**

REFERENCIA:

- a) D.S. (M) N° 248 de 2004 Reglamento sobre reconocimiento de naves y artefactos navales.
- b) D.S.(M) N° 146 de 1987 Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus inspecciones y su Reconocimiento.
- c) Circular O-73/006 que imparte instrucciones para el otorgamiento de certificados de seguridad a buques mercantes mayores y especiales mayores, excepto pesqueros, que enarbolan pabellón nacional, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC).
- d) Circular O-71/12 imparte instrucciones para el otorgamiento de certificados de seguridad a naves pesqueras de eslora igual o mayor de 24 mts. que enarbolan pabellón nacional bajo el sistema armonizado de reconocimiento y certificación de Pam's (SARC-P).
- e) Circular O-72/17 "Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros".
- f) Circular O-72/18 "Plan de evaluación del estado de buque "CAS", aplicada a buques petroleros".

ÁMBITO DE APLICACIÓN : NAVES MERCANTES Y ESPECIALES MAYORES


OBJETIVO:

Reconocer las inspecciones del exterior de la obra viva de naves mercantes y especiales mayores como válidas para los Certificados Estatutarios y armonizadas con las sociedades clasificadoras si corresponde.

INFORMACIONES:

- a) En oportunidades se han presentado situaciones en que los armadores solicitan reconocer como Inspecciones a la obra viva, válidas para los Certificados de Seguridad de los diferentes tipos de naves, subidas a varadero producto de reparaciones parciales, corrección de daños por accidentes en su obra viva o por permanencia de las naves bajo la modalidad "Boat Parking" donde realizan algunos trabajos en la obra viva de las naves.

APROBO	CN Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN	07 Julio 2016	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando Argaluz Olaeta	FECHA REVISIÓN :	28 Junio 2016	PÁGINA: 1 de 3

	RECONOCIMIENTO DE LAS INSPECCIONES A LA OBRA VIVA DE NAVES MERCANTES Y ESPECIALES MAYORES (excepto Artefactos Navales Mayores)		
PROCEDIMIENTOS INSPECCIÓN SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	MATERIA: PROINSP/300/003/2016	<i>Nota: Sólo para el uso interno de inspectores, no se autoriza su entrega.</i>	


- b) En ciertos casos, estas reparaciones en dique se han efectuado bajo la supervisión de sociedades clasificadoras de naves, sin la participación de los inspectores del Estado de Abanderamiento, los que en ocasiones autorizan las desvaradas de las naves, sin tener mayores antecedentes del alcance de los trabajos efectuados en dique.
- c) Los armadores fundamentan sus razones para validar estas reparaciones en dique como Inspecciones de la obra viva con inspecciones de las sociedades clasificadoras, (survey statement) informes de los astilleros u otros organismos que avalan el alcance de los trabajos efectuados y los costos involucrados en esos trabajos.

INSTRUCCIONES:

Con el propósito de reconocer las inspecciones a la obra viva de naves mercantes y especiales mayores deberá cumplirse conforme lo siguiente:

1. Naves mercantes y especiales excepto pesqueros:
 - a) La periodicidad de las inspecciones a la obra viva de las naves deberá ceñirse a lo indicado en el artículo 22º del reglamento a) de la referencia y lo tratado en los documentos b) y c) de la misma que detalla con mayor ahondamiento respecto a las actividades de las inspecciones a la obra viva de las naves. Cabe hacer presente, que para este tipo de naves no se tomará en consideración lo expresado en el artículo 129º, letra A del reglamento b) de la referencia, relacionado con la periodicidad de las carenas, prevaleciendo lo establecido en el artículo 22º del D.S. (M) N° 248 de 2004.
 - b) Para validar la inspección de obra viva de una nave, deberán considerarse las inspecciones indicadas en artículos 129º al 132º del reglamento b) de la referencia, Circular D.G.T.M. O-72/17 (que incorpora el Código ESP-2011) para naves petroleras y graneleros y Circular D.G.T.M. O-72/18 relacionada con el CAS para buques petroleros.
 - c) En el caso de naves con notación I.W.S., la CLIN coordinará con armador la inspección submarina de la obra viva y deberán cumplirse las condiciones indicadas en artículo 133º de reglamento b) de la referencia, junto con la presencia del inspector de la Sociedad Clasificadora de la nave que certifique que la nave mantiene la condición I.W.S. Estas inspecciones de obra viva a flote, solamente se autorizarán para aquellas que deban efectuarse entre los 24 y 36 meses de validez del certificado. (denominadas carenas intermedias por las Sociedades de Clasificación de naves)
 - d) La CLIN completará la información del refrendo de la carena efectuada en la aplicación SICEC y en la Aplicación de Observaciones de Naves Mayores en el acápite correspondiente a observaciones de carenas efectuadas.

APROBO	CN Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN	07 Julio 2016	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando Argaluz Olaeta	FECHA REVISIÓN :	28 Junio 2016	PÁGINA: 2 de 3

	RECONOCIMIENTO DE LAS INSPECCIONES A LA OBRA VIVA DE NAVES MERCANTES Y ESPECIALES MAYORES (excepto Artefactos Navales Mayores)		
PROCEDIMIENTOS INSPECCIÓN SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	MATERIA: PROINSP/300/003/2016	<i>Nota: Sólo para el uso interno de inspectores, no se autoriza su entrega.</i>	

- e) De la misma forma como se informan los reconocimientos efectuados, al término de la inspección de obra viva, la CLIN enviará un correo electrónico a la casilla estado de abanderamiento de las naves con certificación internacional.

2. Naves pesqueras:

- a) Pesqueros no clasificados: Conforme a lo indicado en punto 2 d) de referencia d) los pesqueros no clasificados deberán efectuar inspecciones de obra viva cada 24 meses. Además, deberá cumplirse lo señalado en los puntos 1d) y e).
- b) Pesqueros clasificados: Deberá cumplirse lo indicado en los puntos 1 a),b),c),d) y e) anterior y lo expresado en la Circular d) de la referencia, relacionado con carenas de pesqueros.

3. Naves que suben a dique por reparaciones y para (Boat Parking):

- a) Para estos casos, cada vez que una nave suba a dique la CLIN respectiva tomará contacto con el armador, objeto conocer el alcance de los trabajos a realizar, de manera de saber anticipadamente si en esa oportunidad se efectuará una inspección de obra viva válida para el Certificado Estatutario asociado, o corresponde a una reparación de emergencia, parcial, o la nave permanecerá en condición de para (Boat Parking) por un periodo indeterminado.
- b) Asimismo, en caso de las naves clasificadas se informará al SIM objeto se contacte con la Sociedad de Clasificación de naves y se verifique y confirme el alcance de los trabajos, y si será considerada como reconocimiento de obra viva.
- c) El SIM en los casos mencionados en el punto precedente, mantendrá informada a la CLIN correspondiente.

APROBO	CN Gonzalo Araya Gajardo	FECHA APROBACIÓN	07 Julio 2016	REVISIÓN: 1
PREPARÓ	EAC Fernando Argaluz Olaeta	FECHA REVISIÓN :	28 Junio 2016	PÁGINA: 3 de 3